



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Dirección Nacional Liberal

RESOLUCIÓN No. 3144

(16 SEP 2014)

por la cual se suspende provisionalmente a un Concejal del Municipio de Tenerife

EL SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el 10 de diciembre de 2011 la Segunda Constituyente Liberal aprobó los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, los cuales fueron debidamente registrados por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. 2247 de 18 de septiembre de 2012.

Que el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 establece lo siguiente:

"Quienes (...) hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados (...)". (Negrilla fuera de texto)

Que mediante Resolución No. 3007 de 2013 de la Dirección Nacional Liberal se expidió el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, aprobado por la Comisión Política Central.

Que el artículo 8, numerales 15 y 17, del Reglamento Especial de Código de Ética y procedimiento Disciplinario disponen que son deberes de los afiliados **"Acatar las decisiones de los organismos de control y de las autoridades del liberalismo; y ser leales al Partido y a su ideario político, sin perjuicio del derecho de disenso"** y **"No incurrir en doble militancia, esto es, no pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político y respaldar a los candidatos del Partido Liberal Colombiano y el desarrollo de los programas propuestos por éstos"**. (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 9, numeral 11, del mismo Reglamento, establece como deber de los directivos del Partido Liberal Colombiano, en todos los órdenes territoriales, apoyar los candidatos inscritos por el Partido Liberal Colombiano.

Que el artículo 32, numeral 5º del Reglamento Especial dispone que es falta gravísima dentro del Régimen Disciplinario del Partido Liberal Colombiano **"incurrir en doble militancia de conformidad con los Estatutos y la Ley"**



Que el artículo 81 del mismo Reglamento Especial dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 81. SUSPENSIÓN PROVISIONAL PREVENTIVA. El Consejo Nacional de Control Ético y/o la Dirección Nacional Liberal podrán ordenar mediante providencia motivada la suspensión provisional de la condición de afiliado hasta por el término de tres (3) meses, prorrogables por un término igual, de acuerdo con la gravedad y trascendencia de la conducta, en los siguientes casos:

1. Se condene a un afiliado a pena privativa de la libertad mediante sentencia ejecutoriada o se imponga medida privativa de la libertad en un proceso penal.
2. Se sancione a un afiliado con pérdida de investidura o destitución por autoridad nacional competente, mediante providencia ejecutoriada.
3. El Partido sea sancionado por autoridad competente, por la acción u omisión del investigado.
4. Cuando exista flagrancia en la comisión de una falta relacionada con doble militancia o el régimen de bancadas.

La suspensión podrá ser ordenada al momento de acaecer la causal o en cualquier etapa del proceso ético-disciplinario.

PARÁGRAFO. Los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en las corporaciones de elección popular, en los casos de que se trate de un integrante de una bancada. Cuando a ello haya lugar, se dejará constancia expresa en la decisión adoptada."

Que mediante Resolución No. 3074 de 18 de noviembre de 2013 "Por la cual se delega una función al Secretario General del Partido Liberal Colombiano y se deja sin efecto la Resolución No. 3028 de 23 de mayo de 2013" el Director Nacional delegó en el suscrito la función contenida en el transcrito artículo 81 del Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

Que el Partido Liberal Colombiano avaló e inscribió al señor Pierno Loren Moscote Hernández como candidato a la Alcaldía Municipal de Tenerife para las elecciones atípicas llevadas a cabo el 22 de junio de 2014; siendo una obligación de todos los liberales, y máxime de quienes detentan cargos de elección popular a nombre de éste, apoyar los candidatos inscritos por la Colectividad, so pena de incurrir en doble militancia.

Que la Dirección Nacional Liberal recibió sendas declaraciones juramentadas suscritas por el Honorable Diputado del Departamento del Magdalena, Alexander Alberto Roncallo Miranda, y los honorables concejales de Tenerife Orney Alviro Arrieta Gómez, Emiro Nel Peña Hernández y Didier José Martínez Mercado, en las cuales se da cuenta de que el concejal del municipio de Tenerife, elegido con aval liberal, Nairo Enrique Villamizar apoyó a un candidato a la Alcaldía Municipal de Tenerife distinto al avalado por la Colectividad Liberal, para las elecciones atípicas del 22 de junio de 2014.

Que la Dirección Nacional Liberal recibió CD contentivo de audio de perifoneo, en el cual se anuncia el apoyo del concejal Nairo Enrique Villamizar González, a candidato distinto al avalado por esta Colectividad para las mismas elecciones atípicas.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Dirección Nacional Liberal

3144

Que de conformidad con las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por el Diputado por el Departamento del Magdalena, los concejales del Municipio de Tenerife y el CD contentivo de perifoneo ya mencionado, se concluye que existe prueba sumaria de que el Concejal del Municipio de Tenerife Nairo Enrique Villamizar González, apoyó a un candidato distinto al avalado e inscrito por el Partido Liberal Colombiano, para la elección atípica de Alcalde Municipal realizada el 22 de junio de 2014.

Que en vista de lo anterior se puede constatar que existe prueba sumaria en la comisión flagrante de la falta de doble militancia en los términos del inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, por parte del Concejal Nairo Enrique Villamizar González, por apoyar a un candidato diferente al avalado por el Partido Liberal Colombiano para las elecciones atípicas de la Alcaldía de Tenerife del 22 de junio de 2014.

Que en vista de las anteriores consideraciones el suscrito Secretario General, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director Nacional mediante Resolución No. 3074 de 2013, contenidas en el artículo 81, numeral 4º, del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, considera necesario suspender provisionalmente, y de manera preventiva, la condición de afiliado al Partido Liberal Colombiano del Concejal Municipal de Tenerife Nairo Enrique Villamizar González, elegido por el Partido Liberal Colombiano el 30 de octubre de 2011, por el periodo de tres meses, advirtiendo que pueden ser prorrogados por un término igual.

Que de conformidad con el párrafo del transcrito artículo 81 de la Resolución No. 3007 de 2013, los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en el Concejo Municipal de Tenerife, por tratarse de un integrante de bancada, constituyéndose también falta al régimen de bancadas.

Que la presente suspensión provisional preventiva será comunicada de forma inmediata al Consejo Nacional de Control Ético para que adelante el procedimiento disciplinario que compete y adopte la decisión definitiva del mismo.

Que el H. Consejo Nacional Electoral registró al Secretario General del Partido Liberal Colombiano como Representante Legal de la Colectividad mediante Resolución No. 2498 de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN PROVISIONAL PREVENTIVA. De conformidad con el artículo 81, numeral 4º, del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano y la Resolución No. 3074 de 2013, **SUSPÉNDASE** de manera preventiva y provisional, por un periodo de tres meses, la condición de afiliado a la Colectividad del Concejal



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Dirección Nacional Liberal

3144

del Municipio de Tenerife- Magdalena **NAIRO ENRIQUE VILLAMIZAR GONZÁLEZ** identificado con C. de C. No. 7.641.875, por haber incurrido en la prohibición de la doble militancia y régimen de bancadas.

Los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado contenidas en el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en el Concejo Municipal de Tenerife- Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente Resolución al suspendido por el medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Comuníquese la presente Resolución al Consejo Nacional de Control Ético para que adelante el procedimiento disciplinario y adopte las decisiones definitivas que corresponda; a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tenerife- Magdalena para que le de cumplimiento en la Corporación de conformidad con lo señalado en la Ley 974 de 2005; y al Directorio Liberal Departamental del Magdalena.

Hágase la respectiva anotación en el Registro de Afiliados del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General y Representante Legal

G.J.-F.P.